

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 60
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	8 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 3 de enero de 1899.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Oficio-circular

PRECIOS MAXIMOS DE VENTA PARA LAS DISTINTAS CALIDADES DE AZÚCAR Y NORMAS GENERALES SOBRE EL COMERCIO DE ARTICULOS TASADOS

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular núm. 643, de fecha 29 de octubre último, a fin de evitar confusiones en el comercio del azúcar, ha dictado las siguientes normas:

1.ª Los precios máximos de venta para las distintas calidades de azúcar serán:

	Al público
	Ptas. kg.
Clase blanquillo.....	11
Id. pilé.....	11 20
Id. terciado.....	10 95
Id. granulado especial..	11 15
Id. cortadillo.....	12 75
Id. estuchado.....	16 65

2.ª Tanto los precios en fábrica, como los márgenes comerciales, se considerarán libres, no admitiéndose el desabastecimiento de dicho artículo por causas debidas a diferencias o discusiones de tipo comercial entre los distintos intermediarios

3.ª Asimismo se dispone que, como norma general, en tanto los comercios permanezcan abiertos, se considerará obligatorio el contar con existencias de artículos tasados para asegurar con toda regularidad el abastecimiento público; advirtiéndose que cuantas irregularidades se cometieren en este sentido, serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Soria 8 de noviembre de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis L. Pando.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2722

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
de Haciendas Locales

(Continuación)

2. La corporación podrá nombrar pagadores de jornales, cuando lo con-

sidere preciso, oyendo el dictamen del Interventor.

3. Para el abono de jornales de vengados por obreros fallecidos, se requerirá la partida de defunción autorizada por el Juzgado municipal, una información testifical ante el pagador o capataz y la conformidad del técnico director de la obra.

Regla 37. Los pedidos de efectos y material inventariable se harán mediante vales, en las condiciones y con la tramitación que acuerde la Corporación atendiendo a sus características y al volumen de las operaciones.

Regla 38. 1. Las facturas originales de los proveedores de efectos o material inventariable deberán presentarse en la Intervención, debidamente reintegradas, y será requisito indispensable para su admisión que lleven la siguiente diligencia, suscrita por el Jefe del Servicio: «Recibido el material y conforme.»

2. Una vez registradas y comprobadas dichas facturas, serán informadas con indicación del capítulo, artículo y concepto o partida a que deban aplicarse, y si existe o no crédito disponible.

3. Para hacer efectiva una factura exigirá el Depositario el «recibi» en ella y en el libramiento, y comprobará si el perceptor está al corriente en el pago de la Contribución Industrial sin cuyos requisitos no se realizará el pago.

Regla 39. Los Jefes de Dependencia podrán designar habilitado de material ordinario a cualquier funcionario de la plantilla de la respectiva oficina, quien rendirá cuenta justificativa de la inversión dada a los fondos recibidos, con la conformidad del Jefe de la Dependencia o Servicio.

Regla 40. 1. Los proveedores no podrán percibir cantidades por medio de otras personas sin presentar copia del poder o autorización, bastanteados por el Secretario o funcionarios letrados de la Corporación.

2. Las Corporaciones locales podrán percibir sus créditos contra otras mediante acuerdo por el que autoricen a un mandatario, quien habrá de presentar la certificación, que será bastantada por el Secretario de la Corporación deudora, para unirla al libramiento.

3. La Depositaria llevará un libro registro de poderes y autorizaciones y conservará copias simples cotejadas con los originales.

4. Los mandatarios pondrán como antifirma, bajo su responsabilidad, la declaración de no haberles sido revocado el poder o autorización que invoquen.

Regla 41. 1. Los mandamientos de pago para comisiones, visitas y otros servicios análogos, se expedirán con el carácter de «a justificar.»

2. Para que tales atenciones puedan ser satisfechas, será necesaria la orden que disponga el servicio y lo justifique provisionalmente, sin perjuicio de acompañar, dentro del plazo previsto en la regla 29, la documentación siguiente:

a) itinerario, cuando se trate de gestiones que hayan de realizarse fuera del lugar de la residencia.

b) comunicación de haber presentado la Memoria o parte detallado del cumplimiento de la misión encomendada;

c) cuenta de los gastos ocasionados, aprobada por la Corporación y fiscalizada por el Interventor;

d) copia de la orden que dispuso el servicio; y

e) cartas de pago de los reintegros efectuados y de ingreso de los impuestos correspondientes.

3. Las Corporaciones locales deberán sujetarse al Reglamento de dietas aprobado por Decreto ley de 7 de julio de 1949, Decreto de 26 de enero 1950, y clasificación establecida por el artículo 88 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Regla 42. Los libramientos por alquileres que se refieran a los primeros pagos deberán justificarse mediante copia autorizada del contrato, y los relativos a pagos subsiguientes con referencia al número y fecha del mandamiento al que dicho documento fuere unido, acompañando además, en ambos casos, recibo de los perceptores cuando éstos residieren fuera de la localidad.

Regla 43. Los libramientos de premios de cobranza se justificarán con liquidaciones formuladas en virtud de los ingresos realizados; los de premio a investigadores y denuncian-

tes, con certificaciones de la recaudación y de la parte a que tengan derecho los acreedores; y los de participes de multas satisfechas en papel de pagos, con los expedientes en que conste la liquidación.

Regla 44. 1. Para los pagos con cargo al crédito del capítulo de Imprevistos se requerirá certificación o copia del acuerdo de la Corporación, en el que se exprese el motivo y se fije la cuantía, sin que pueda aplicarse el aludido crédito a suplir deficiencias de los que figuren en Presupuesto para obligaciones determinadas.

2. Cuando el Presidente hubiere de ordenar pagos de dicha naturaleza, por razones de notoria urgencia, deberá oír al Interventor, y la resolución que adopte quedará sometida a la aprobación del Pleno en la primera sesión que celebre.

Regla 45. 1. Para la aprobación y ejecución de proyectos relativos a servicios u obras se oír al Interventor en cuanto afecte al aspecto económico de los mismos.

2. Los pagos de obras contratadas se justificarán con certificación o liquidación expedida por el técnico director competente, en la que se puntualicen los siguientes datos:

a) obra de que se trate;

b) acuerdo que la hubiere autorizado y, en su caso, fecha de la escritura otorgada;

c) cantidad a satisfacer, ya sea a «Buena cuenta» o por saldo de liquidación;

d) período a que corresponda;

e) crédito y concepto o partida del Presupuesto en que aparezca dotada; y

f) declaración de que procede su abono por haberse ejecutado con arreglo a las condiciones establecidas y con las reservas pactadas respecto a su recepción.

3. Los contratistas habrán de presentar para hacer efectivo el primer libramiento de un ejercicio copia certificada del acta de adjudicación o escritura, y para cobrar el último, justificación de la liquidación.

Regla 46. 1. Las subvenciones se librarán conforme a lo dispuesto por la Ley y según decida la Corporación, de una sola vez o por partes, oyendo al Interventor.

2. La Presidencia podrá autorizar el pago de las que consten en el Presupuesto a favor de personas naturales o jurídicas determinadas, y en caso contrario se requerirá acuerdo previo de la Corporación.

3. Cuando existiere noticia o temor fundado de que la subvención no se dedica a los fines para que hubiese sido concedida, se exigirá la adecuada aplicación mediante las comprobaciones necesarias, sin perjuicio de las responsabilidades que se dedujeren.

Regla 47. En orden a los gastos de los Establecimientos que dependan de la Entidad local, se observarán los siguientes requisitos:

1.º Todos los justificantes de servicios o suministros llevarán la expresa conformidad del Administrador del Establecimiento.

2.º Las facturas y cuentas, una vez comprobadas e informadas por quien corresponda; pasarán a la aprobación de la Presidencia o de la Corporación, según proceda.

3.º La Administración de cada Establecimiento tomará en sus libros cuenta y razón de los servicios o suministros que se le presten.

4.º La Corporación adoptará las normas que crea necesarias, dentro de las disposiciones vigentes, para fiscalizar los gastos e ingresos de los expresados Establecimientos.

Regla 48. 1. El Depositario y, en su caso, los pagadores, exigirán la identificación del acreedor cuando fuere desconocido, mediante dos testigos conocidos por el Depositario y, a ser posible, contribuyentes de la Entidad local.

2. Cuando algún perceptor no supeere firmar, lo harán dos testigos a su ruego, y el interesado estampará la huella dactilar.

3. El pago a mujeres casadas, menores e incapacitados se subordinará al cumplimiento de las respectivas formalidades legales.

4. Quienes actúan en representación de herencias habrán de acreditar su personalidad.

Regla 49. Las donaciones, herencias o legados que reciban los Establecimientos de Beneficencia local se anotarán en el Inventario de los mismos, con arreglo a las prescripciones de la Institución o, en su defecto, a las generales de la Corporación, y cuando ésta fuera la perceptora se anotarán en el Inventario general.

Regla 50. 1. Las fianzas y depósitos constituidos figurarán como «Valores independientes y auxiliares del Presupuesto», y por el mismo grupo se cargarán y datarán las cantidades que el Depositario retenga de los perceptores por Contribuciones e Impuestos del Estado, que ingresarán en la Tesorería de Hacienda dentro de los plazos señalados.

2. Los libramientos relativos a devolución de fianzas de contratistas se extenderán previo expediente en el que conste la constitución del depósito, el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas por el Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones locales, y la liquidación del impuesto de Derechos reales por cancelación.

3. La distribución de las sumas ingresadas en el Fondo de Inspección de cada Corporación local se ajustará a las normas pertinentes y los pagos que se hagan con cargo a la expresa cuenta se justificarán:

a) las gratificaciones, por medio de nómina especial, firmada por los interesados, en la que deberán figurar cuantos estén autorizados para percibir las; y

b) los premios proporcionales, con la orden original de pago, dada por el Presidente de la Corporación, de la que quedará en Intervención una copia.

4. La aplicación al Presupuesto de los depósitos, por incumplimiento de contrato u otras causas, se realizará mediante el oportuno mandamiento, y al de salida de «Valores independientes y auxiliares» se unirá el Informe de Intervención y, en su caso, certificación del acuerdo de la Corporación.

5. Los depósitos que se constituyan para que pueda suspenderse el procedimiento de apremio o para de tener la cobranza en los casos de reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo, así como los depósitos previos regulados en la Ley de Régimen local, se datarán con las formalidades establecidas.

6. Los recibos de recursos municipales o provinciales y demás valores a cobrar que hubieran tenido ingreso en la Depositaria con los requisitos legales, se entregarán a la Recaudación en los plazos señalados, mediante pliego de cargo y mandamiento de salida.

7. Las fianzas de funcionarios, retenciones judiciales, efectos timbrados y demás operaciones propias del grupo de «Valores independientes y auxiliares», se datarán con las formalidades dispuestas por la legislación vigente.

CAPITULO VIII

DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD EN GENERAL

Regla 51. 1. Las Corporaciones locales llevarán la contabilidad de la gestión económica en libros, adecuados, para que en todo momento pueda darse razón de las operaciones de los Presupuestos y de los valores independientes o auxiliares y se deduzcan de ellos las cuentas generales que han de rendirse.

2. La contabilidad será uniforme para todas las Corporaciones locales, dependerá del Interventor o del Secretario, en su caso, y se llevará por el sistema administrativo basado en los créditos presupuestos y en los actos de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones.

Regla 52. 1. Los libros de Contabilidad se clasifican en principales y auxiliares.

2. Son principales y obligatorios los siguientes:

- 1.º De Inventarios y Balances.
- 2.º General de Rentas y Exacciones.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio de exposición al público

Aprobadas en sesión de 30 de octubre del corriente año, la modificación de las tarifas de las Ordenanzas de los arbitrios sobre las maderas y resinas, se pone en conocimiento del público, que están a su disposición en las oficinas de Secretaría para que puedan ser examinadas y que durante el periodo de quince días, se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos a tenor de lo que dispone el artículo 694 de la ley de Régimen Local.

Soria 12 de noviembre de 1952.—
El Presidente, A. la Banda.

Subasta de fincas

El día 25 del mes actual, a las trece horas de la mañana, se celebrará en este Palacio provincial, la subasta de los siguientes bienes, pertenecientes a D.ª Ramona García Crespo, vecina de Valdeavellano de Tera (Soria)

Lastrilla, de 1.ª, de cabida un área, 98 centiáreas; linda al Norte, José Fernández; Sur, Pedro Calvo; Este, acequia de riego, y Oeste, Fermina Tierno; valorada en 99 pesetas.

Prado Concejo, de 1.ª, de cabida tres áreas 45 centiáreas; linda al Norte, Petra Gómez; Sur, camino; Este, Pedro Calvo, y Oeste, Dámaso San Quirico; valorada en 517'50 pesetas.

Endercura, de 2.ª, de cabida 10 áreas 27 centiáreas; linda al Norte, Bernardo García; Sur, Francisco Muñoz; Este, José Tierno, y Oeste, calle; valorada en 513'50 pesetas.

Roncero, de 1.ª, de cabida siete áreas 70 centiáreas; linda al Norte, Hipólito Campo; Sur, Pedro Calvo; Este, Tiburcio Tierno, y Oeste, Felipe Moreno; valorada en 385 pesetas.

Pedregosas, de 4.ª, de cabida 11 áreas 52 centiáreas; linda al Norte, Antonio de la Sal; Sur, Catalina González; Este, Ventura Mateo, y Oeste, Eduardo Mateo; valorada en 576 pesetas.

Castillejos de 3.ª, de cabida 18 áreas 75 centiáreas; linda al Sur, yelmo, y Oeste, Julián Mateo; ignorando se los demás linderos, valorada en pesetas 281'25.

La Vega de 2.ª, de cabida 17 áreas 60 centiáreas; linda al Norte, Basilio Tierno; Sur, municipio; Este, Victoria González, y Oeste, Donaciano Gómez; valorada en 880 pesetas.

Morena de 1.ª, de cabida dos áreas 24 centiáreas; linda al Norte, Mariano Tierno; Sur, Hilarión Sanz; Este, Francisco Garcés, y Oeste, Pablo Lolla; valorada en 162 pesetas.

Corral Bajero de 1.ª, de cabida 63 centiáreas; linda al Norte, corral de casa; Sur, Cosme Tierno; Este, Pío Aceña, y Oeste, Cosme Tierno; valorada en 94'50 pesetas.

Borrales, de 4.ª, de cabida nueve áreas 30 centiáreas; linda al Norte, Mariano González; Sur, Domingo Rodríguez; Este, Andrés Tierno, y Oeste, Donaciano Gómez; valorada en 139'50 pesetas.

San Pedro Mata, de 2.ª, de cabida

cuatro áreas 10 centiáreas; linda al Norte, Mata Llana; Sur, varios; Este, Nicasio Ciria, y Oeste, Cirilo García; valorada en 205 pesetas.

El tipo de tasación que ha de servir de base a la subasta será el fijado para cada finca.

La subasta, que se celebrará por el sistema de pujas a la llana, será adjudicada a la mejor oferta presentada.

Para tomar parte en la subasta se constituirá previamente en la Mesa de subasta el depósito provisional del valor de cada finca que se subaste.

La subasta será presidida por el Ilmo Sr. Presidente de la excelentísima Diputación provincial D. Aurelio la Banda, por poder notarial otorgado a su favor por la propietaria de las fincas. Los licitadores podrán subastar independientemente cada una de las fincas, y el precio en que se les adjudique será hecho efectivo en la Caja provincial.

A los rematantes se les otorgará la correspondiente escritura de venta, siendo de su cuenta todos los gastos que origine dicho otorgamiento.

El rematante que no haya hecho efectivo el importe de las adjudicaciones en el plazo de ocho días, perderá el importe de la fianza provisional, sin perjuicio de la acción de la vendadora para exigir el cumplimiento del contrato.

A los licitadores a quienes no se les haya hecho adjudicación alguna, se les devolverá el importe de la fianza acto seguido a la celebración de la subasta.

Soria 11 de noviembre de 1952.—
El Presidente, A. la Banda. 2742
401.—Derechos 204 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

TARODA

Existiendo paralizada en arcas del Pósito la cantidad de 6.698'35 pesetas, mas 5.347'72 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia su reparto entre los agricultores del mismo, pudiendo dirigir sus peticiones al Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura), y a esta Alcaldía, en el plazo de diez días, a contar desde la fecha, conforme a lo dispuesto en el reglamento de Pósitos vigente.

Taroda 1 de noviembre de 1952.—
El Alcalde, Dionisio Jarabo. 2594

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Alentisque, Soliedra y Momblona.

Suplementos de crédito

Momblona, Soliedra, Alentisque, Cubo de la Solana e Ituero.

Rústica y pecuaria

Valdemoro.

Imprenta provincial.